

10. Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y planta. Referencia a la demarcación judicial y a la planta de los Tribunales y Juzgados.

11. Examen de la organización y competencia del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional, de los Tribunales Superiores y de las Audiencias Provinciales.

12. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Juzgados de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Menores, de Vigilancia Penitenciaria y Juzgados de Paz. Su estructura y competencias.

13. El Secretario de la Administración de Justicia. Organización y funciones.

14. Los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia. Sus respectivas funciones.

15. Agentes de la Administración de Justicia. Ingreso en el Cuerpo. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Nombramiento y toma de posesión. Plantillas. Provisión de vacantes. Funciones.

16. Situaciones administrativas. Servicio activo. Servicios Especiales. Excedencias: Forzosa y voluntaria. Suspensión: Supuestos y efectos. Reingreso al servicio activo. Sustituciones.

17. Derechos y deberes de los funcionarios. Las incompatibilidades. Régimen disciplinario. Faltas: Sus clases. Sanciones y procedimiento. Jubilaciones. Expediente de jubilación por incapacidad física.

18. Auxilio jurisdiccional. Organización del Registro Civil.

## ANEXO II

Don/doña .....  
con domicilio en .....  
de ..... años de edad, con documento nacional de identidad número .....  
declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones orgánicas.

En ..... a ..... de ..... de 1990.

**22005** *ORDEN de 29 de agosto de 1990 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia (turno libre).*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 455, 490 y 491 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 10 y siguientes del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre,

Este Ministerio acuerda convocar pruebas selectivas para cubrir en turno libre 555 plazas, número al que ascienden el 50 por 100 de las vacantes, más un 10 por 100 para opositores que hayan aprobado en expectativa de destino, en total 610 plazas, más las que pudieran resultar no cubiertas por el sistema de concurso restringido, con sujeción a las siguientes:

### Bases de la convocatoria

#### I. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 555 plazas desiertas del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, más un 10 por 100 para opositores aprobados en expectativa de destino, en total 610 plazas.

1.2 Del total de plazas se reservarán 19 plazas para ser cubiertas con personas con minusvalías con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimonovena de la Ley 23/1988, de 28 de julio.

1.3 Las plazas que no resulten cubiertas por el sistema de concurso restringido, acrecerán este turno libre. Asimismo, las plazas no cubiertas del cupo de reserva de discapacitados, se incorporarán a este turno libre.

1.4 La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre.

En lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

1.5 De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y

mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

1.6 El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición, que constará de dos ejercicios, escritos y eliminatorios, que se desarrollarán con sujeción al programa que se adjunta como anexo I, en la forma que a continuación se indica:

a) *Primer ejercicio:* De carácter práctico; constará de dos partes a realizar en dos sesiones:

Primera parte: Consistirá en transcribir a máquina durante diez minutos un texto que se facilitará a los aspirantes, valorándose el número de pulsaciones y su presentación general. Se exigirá una velocidad mínima de 250 pulsaciones netas por minuto. A efectos de puntuación, si se utilizan máquinas eléctricas, 280 pulsaciones netas equivaldrán a 250 pulsaciones en máquina manual. No se admitirán máquinas con memoria ni con cintas correctoras.

Segunda parte: Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad desde 60 hasta 70 palabras por minuto durante un tiempo máximo de cinco minutos.

La transcripción se realizará a mano, y con letra clara. El tiempo concedido para ello será de un máximo de cuarenta y cinco minutos.

b) *Segundo ejercicio:* Consistirá en contestar a un cuestionario o test extraído de las materias del programa de estas pruebas, que versará sobre organización judicial y sobre procedimiento judicial. El tiempo para la realización de este ejercicio será de noventa minutos como máximo.

c) *Tercer ejercicio:* Se establece como prueba optativa el manejo de máquinas de tratamiento informático, que se realizará después de aprobar las pruebas de selección. El Tribunal convocará para la realización de este ejercicio a los aspirantes que hayan obtenido plaza. Dicha prueba se llevará a cabo ante el Tribunal de cada provincia, cuidando el mismo de contar con la presencia de un experto en informática, que actuará como colaborador.

1.6.1 Entre la terminación de uno de los ejercicios y el inicio del siguiente habrá de mediar un mínimo de cuarenta y ocho horas y un máximo de cuarenta días.

1.7 Los Tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, excluyendo los Tribunales a aquellos opositores en cuyos ejercicios figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

## II. Tribunales

2.1 Los Tribunales calificadoros de estas pruebas selectivas estarán formados por los miembros que señala el Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre, y su composición se hará pública por Resolución del Ministerio de Justicia en el «Boletín Oficial del Estado». Tendrán la categoría IV de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

2.2 Los Tribunales calificadoros se constituirán a la mayor brevedad posible, comunicando al Ministerio de Justicia haberlo efectuado, con remisión del testimonio del Acta de la sesión y, una vez conocido el número de aspirantes, propondrá al citado Departamento, a través del Tribunal número 1 de los de Madrid, el calendario preciso para el desarrollo de las pruebas.

2.3 Cada Tribunal propondrá al Ministerio de Justicia el número de colaboradores necesarios para asistir al mismo en las tareas de vigilancia de exámenes, control y organización material de los mismos, sin que puedan asumir ninguna de las funciones inherentes a los miembros del Tribunal. Esta propuesta requerirá aprobación del Ministerio de Justicia.

2.4 Los Tribunales no podrán actuar sin la presencia de, al menos, tres de sus miembros, de los cuales uno de ellos, necesariamente, deberá ser el Auxiliar de la Administración de Justicia, extendiéndose por el Secretario acta de cada una de las sesiones que se celebren, la cual será leída en la sesión siguiente y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

2.5 Para conseguir la necesaria coordinación entre los Tribunales calificadoros establecidos en todas las provincias de examen, todos ellos actuarán conjuntamente bajo la dirección del número 1 de los de Madrid, que confeccionará los textos y cuestionarios de los ejercicios de la oposición y resolverá cuantas consultas, interpretaciones y criterios de valoración y unificación puedan plantearse por los restantes Tribunales sobre las normas de la convocatoria.

2.6 Cuando la corrección se realice a través de sistemas informatizados, los criterios de corrección y valoración se establecerán, únicamente, con carácter general y para todos los Tribunales, por el Tribunal número 1 de Madrid, con objeto de lograr que estos sean uniformes para garantizar la igualdad de todos los aspirantes.

2.7 Los Tribunales levantarán acta de las sesiones que celebren, consignando en las mismas el día, hora y objeto de la reunión. En las actas relativas a la práctica de los ejercicios, se hará constar el enunciado o contenido de las pruebas o temas que hayan desarrollado:

2.7.1 Si como consecuencia del número de aspirantes admitidos se hiciera preciso ampliar el de los Tribunales calificadoros o modificar su constitución, se procederá a su designación mediante Resolución del Ministerio de Justicia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2.7.2 En estos supuestos, la distribución de opositores se llevará a cabo dividiendo el número de éstos entre el de los Tribunales calificadoros de cada provincia de tal forma que a cada Tribunal corresponda valorar un número aproximadamente igual de aspirantes.

2.7.3 Todos los Tribunales calificadoros actuarán coordinadamente de acuerdo con las directrices emanadas del Tribunal número 1 de Madrid, para procurar la mayor uniformidad en los criterios valorativos de los ejercicios, especialmente en la prueba de taquigrafía en que deberán seguir las normas del Tribunal número 1 de Madrid; en cuanto a la selección de los aspirantes, formularán sus propias propuestas, con la salvedad establecida en la base 2.6.

2.7.4 Sin perjuicio de lo consignado en el punto anterior, corresponderá al Tribunal nombrado en cada caso con el número 1, los siguientes cometidos:

a) Cursar de orden de su Presidente citación al resto de los Tribunales para constituirse en un acto conjunto, en los términos previstos.

b) Recibir de los demás Tribunales los expedientes originales sobre el transcurso de las pruebas y elevarlos, en unión del propio, al Tribunal número 1 de los de Madrid.

c) Adoptar las decisiones que correspondan sobre cuestiones comunes a todos los Tribunales de cada provincia, cuando las competencias no estén atribuidas a cada uno de ellos.

2.8 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir notificándolo al Ministerio de Justicia, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria:

2.8.1 El Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.8.2 Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

2.8.3 El plazo para formular la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales a partir de la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

2.8.4 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, el Ministerio de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado», Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas anteriores.

2.9 Los Tribunales calificadoros adoptarán las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los aspirantes. En ese sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en las instancias las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

A tal efecto, los Tribunales podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los Organos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los Organos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales.

Si en la realización de los ejercicios se suscitara dudas a los Tribunales respecto de la capacidad de un aspirante por el cupo de reserva de discapacitados para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia podrá recabar, previa consulta con el Ministerio de Justicia, el correspondiente dictamen de los Organos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2.10 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contraenga lo establecido será nula de pleno derecho.

### III. Requisitos de los candidatos

3.1 Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por el turno libre, para ser admitidos a las pruebas selectivas deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias:

- Ser español.
- Tener cumplidos los dieciocho años.
- Hallarse en posesión del Graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo.

d) No haber sido condenado ni estar procesado, ni inculcado, por delito doloso, a menos que hubiera obtenido la rehabilitación o hubiera recaído en la causa auto de sobreseimiento.

e) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) No haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas, en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido debidamente rehabilitado.

g) No padecer defecto físico o enfermedad, física o psíquica, que le incapacite para el desempeño del cargo.

3.2 Los requisitos establecidos en la base anterior deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

### IV. Presentación y admisión de solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en instancia, en cuyo margen superior izquierdo figura «Ministerio de Justicia», que será facilitada gratuitamente en los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Provinciales del Ministerio de Justicia y Ministerio de Justicia. De no efectuarse la solicitud en instancia normalizada se considerará no presentada, quedando excluido el aspirante.

4.2 En la tramitación de sus solicitudes los aspirantes tendrán en cuenta:

4.2.1 Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Justicia. A la solicitud se acompañará, unida, una fotocopia del documento nacional de identidad.

4.2.2 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2.3 La presentación de solicitudes (ejemplar para el Ministerio de Justicia, hoja número 1) podrá hacerse en el Registro General del Ministerio de Justicia (calle San Bernardo, 45, Código postal 28015 Madrid) o en las restantes formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas, como señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el sobre deberá indicarse de manera visible: «Oposiciones Administración de Justicia».

4.3 Los derechos de examen serán de 1.300 pesetas y se ingresarán en cualquiera de las oficinas de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 9.352.785, «Pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia». En concepto de tramitación de las órdenes de pago correspondientes, los aspirantes abonarán la cantidad de 200 pesetas.

En la solicitud deberá figurar el sello de la Caja Postal acreditativo del pago de los derechos de examen, con anterioridad a su presentación, y cuya falta determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la mera presentación de la solicitud para el pago en la Caja Postal supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del ejemplar para el Ministerio de Justicia, hoja número 1, con arreglo a lo indicado en la base 4.2.

4.4 El aspirante deberá observar las siguientes instrucciones en la cumplimentación de su solicitud:

4.4.1 En el recuadro destinado a «Cuerpo, y en su caso, especialidad», hará constar únicamente «Cuerpo de Auxiliares».

4.4.2 En el recuadro de la solicitud destinado a «Provincia de examen», hará constar aquella en la que desee realizar los ejercicios de la oposición, que se celebrarán en las siguientes provincias:

Albacete, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, La Coruña, Granada, Logroño, Madrid, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Las Palmas de Gran Canaria, Pamplona, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

En cualquier caso, de no especificarse en la solicitud el dato del lugar de examen por el que opta, se entenderá que el aspirante desea realizar los ejercicios en la ciudad de examen más próxima a su residencia.

Una vez manifestada la ciudad de examen por la que opta, el aspirante deberá realizar en la misma todos los ejercicios.

4.4.3 En el recuadro de la solicitud destinado a «Forma de Acceso», señalará la letra «L».

4.4.4 Los aspirantes con minusvalías deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual utilizarán el recuadro A) del epígrafe «Datos a consignar según las bases de la convocatoria», expresando las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Los aspirantes con minusvalías con grado igual o superior al 33 por 100 que opten por el cupo de reserva de discapacitados, deberán señalar,

en su caso, dichas circunstancias en el recuadro citado y expresar en el recuadro B) del epígrafe «Datos a consignar según las bases de la convocatoria» de la solicitud la expresión «Cupo de reserva de discapacitados».

4.4.5 Los aspirantes que deseen realizar la prueba optativa de manejo de máquinas de tratamiento informático, deberán indicarlo en el recuadro C) del epígrafe «Datos a consignar según las bases de la convocatoria».

4.5 Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.6 La concurrencia a la promoción interna por concurso restringido no impedirá la presentación del aspirante al turno libre, debiendo formular una solicitud para cada uno.

4.7 Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo, únicamente, solicitar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en la base 4.2.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, salvo causa excepcional sobrevenida, justificada y libremente apreciada por el Ministerio de Justicia.

4.8 Terminado el plazo de presentación de instancias, y comprobado el pago de los derechos de examen, el Ministerio de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de tres meses, Resolución que contendrá la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de la no admisión, indicándose, asimismo, los lugares donde se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.9 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su omisión, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación de la lista de admitidos. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

4.10 En todo caso, y con objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente, no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino además, que sus nombres constan en la relación de admitidos.

4.11 Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, únicamente a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos.

4.12 Contra la Resolución que excluya definitivamente a algún aspirante, podrá éste interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación.

#### V. Proceso selectivo

5.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «L», de conformidad con lo establecido en la Resolución de 16 de julio de 1990, de la Dirección General del Ministerio de Justicia, por la que se acoge a la Resolución de 12 de julio de 1990, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

5.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de que acrediten su personalidad.

5.3 Si en el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de los mismos, previa audiencia del interesado, poniendo en conocimiento del Ministerio Fiscal, si se apreciase inexactitud en las declaraciones formuladas en las instancias para concurrir a las pruebas. La exclusión de cualquier opositor se comunicará acto seguido, al Ministerio de Justicia.

5.4 Se efectuará un solo llamamiento para cada ejercicio, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, a menos que con anterioridad a dicho acto justifiquen la causa de su incomparecencia, la cual será libremente apreciada por el Tribunal. Si por éste fuera admitida, serán objeto de nueva convocatoria para cuando el Tribunal así lo acuerde. Si la causa alegada fuera de enfermedad, el Tribunal podrá requerir la aportación de certificado médico expedido por Médico Colegiado, y si lo considera oportuno, podrá recabar la información pertinente.

5.5 Iniciada la oposición, los sucesivos anuncios y convocatorias del Tribunal se expondrán en los locales donde se celebren los ejercicios con veinticuatro horas de antelación, al menos, al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas, si se trata de uno nuevo.

5.6 Durante el desarrollo de los ejercicios, el Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente en caso de empate, quien resolverá las dudas decidiendo lo procedente en los supuestos no previstos, o remitiendo consulta al Tribunal número 1 de los de Madrid.

5.7 El proceso selectivo comenzará a partir del 1 de diciembre de 1990, y tendrá una duración máxima de seis meses, salvo causas de fuerza mayor, libremente apreciadas por el Ministerio de Justicia.

#### VI. Valoración de los ejercicios

6.1 Los ejercicios de la oposición se calificarán de la forma siguiente:

a) *Primer ejercicio.*—La prueba de mecanografía se calificará con una puntuación de 0 a 10 puntos y la prueba de taquigrafía se valorará entre 0 y 5 puntos. Será necesario para superar el ejercicio obtener un mínimo de 5 puntos en la prueba de mecanografía y 7,5 puntos en la suma de las dos pruebas. Los aspirantes que superen la calificación de 5 en mecanografía, podrán sumar los puntos que exceden de dicha puntuación a los obtenidos en la prueba de taquigrafía, con objeto de alcanzar la puntuación 7,5 necesaria para no ser eliminados de este ejercicio. A efectos de calificación en la prueba de mecanografía, el 0 corresponderá a 200 o 215 pulsaciones netas en máquina manual o eléctrica, respectivamente, y la puntuación 5 a 250 ó 280 pulsaciones netas, respectivamente.

b) *Segundo ejercicio.*—Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para no ser eliminado el opositor.

c) *Tercer ejercicio.*—El Tribunal calificará esta prueba elevando la obtenida en los ejercicios obligatorios hasta un 5 por 100 de la puntuación máxima (1,25 puntos).

6.2 La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo en primer lugar, a la puntuación de la prueba mecanográfica; en segundo lugar la puntuación del segundo ejercicio, y, de persistir, se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el citado orden por la letra a que se refiere la base 5.1.

#### VII. Lista de aprobados y relación de vacantes

7.1 Al finalizar el primer ejercicio obligatorio los Tribunales harán públicas, en los tablones de anuncios de las provincias, las listas de opositores que hayan superado dicho ejercicio. Las listas no contendrán a los opositores que no hubieran alcanzado la puntuación mínima.

7.2 Dado que las pruebas de la oposición se celebran de forma desconcentrada, los Tribunales calificadoros elevarán al Tribunal número 1 de los de Madrid la relación de opositores que, habiendo superado el primer ejercicio, se hubieran presentado al segundo, y hubieran alcanzado en éste la puntuación mínima prevista. En dicha relación se hará constar la puntuación del primer ejercicio y la puntuación del segundo ejercicio.

7.3 Una vez recibida de todos los Tribunales calificadoros la documentación a que se refiere el punto anterior, el Tribunal número 1 de los de Madrid publicará con carácter provisional en el «Boletín Oficial del Estado», la relación de aspirantes que, con carácter nacional y ajustada al número de plazas convocadas, hayan superado la oposición. Dicha relación se ordenará con la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios, figurando en ella los que alcancen mayor puntuación total. No se podrá considerar que han superado la oposición, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino a los aspirantes no incluidos en la citada relación, por exceder del número de plazas, aún cuando no hubieran sido eliminados en el segundo ejercicio.

7.3.1 Los puntos obtenidos en el ejercicio optativo servirán exclusivamente para establecer el orden definitivo.

7.3.2 Contra el Acuerdo por el que se publique la relación provisional, los interesados podrán efectuar las oportunas reclamaciones en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación.

7.4 Resueltas las reclamaciones, el Tribunal remitirá al Ministerio de Justicia propuesta definitiva de aprobados con indicación del número obtenido en la oposición, documento nacional de identidad y puntuación total obtenida, ordenando éste su publicación «Boletín Oficial del Estado», y cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas.

7.5 Contra la Resolución por la que se publique la lista de aprobados con carácter nacional, los aspirantes podrán interponer el recurso previsto en la norma final de esta convocatoria.

#### VIII. Presentación de documentos, solicitudes de destino y nombramiento de funcionarios de carrera

8.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación definitiva de aprobados, los aspirantes que figuren en la misma presentarán en el Registro General del Ministerio de Justicia, calle San Bernardo, números 21 ó 45, Código Postal 28015 Madrid, los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.  
b) Fotocopia, debidamente compulsada del título de Graduado Escolar o equivalente, o testimonio notarial del mismo, o bien certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas

acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título. La equivalencia ha de estar expresamente declarada por disposición normativa de carácter general o ser acreditada mediante certificación expedida por el órgano competente del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Certificado expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la función, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 deberán presentar certificación de los Organos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente que acredite tal condición y su capacidad para desempeñar las funciones que corresponden al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

e) Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas (anexo II).

8.2 Ante la imposibilidad debidamente justificada de no poder presentar los documentos expresados en el apartado anterior podrá acreditarse que poseen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

8.3 Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

8.4 Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos de la base III, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5 El Ministerio de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación detallada de las plazas ofertadas para ser cubiertas por los interesados, que serán las desiertas existentes en el momento de la publicación. De no ser suficientes para todos los aspirantes aprobados, se hará una primera oferta a los aspirantes aprobados en número equivalente al de plazas disponibles, y sucesivas ofertas a medida que se vaya disponiendo de plazas desiertas.

8.6 La adjudicación de los destinos se hará con carácter forzoso de acuerdo con el orden de puntuación obtenida y las preferencias de los opositores, sin que el hecho de haberse examinado en una provincia concreta otorgue derecho alguno a ocupar destino en Centro de Trabajo dependiente de la misma.

8.7 El Ministerio de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, de los que reúnan los requisitos establecidos para ello en la presente convocatoria.

8.8 Los nombrados deberán tomar posesión de sus destinos dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

En casos excepcionales, debidamente justificados el Ministerio de Justicia, de oficio o a instancia de los interesados, podrá reducir o prorrogar los expresados plazos.

8.9 Los que superen las pruebas y figurando en la relación a que se refiere la base 7.4 no pudieran ser destinados en la primera oferta de plazas por no haber suficiente número de desiertas, serán declarados aspirantes del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, e irán siendo destinados a medida que se vayan produciendo nuevas plazas desiertas.

#### IX. Norma final

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, el Ministerio de Justicia podrá, en su caso, proceder a la revisión de los acuerdos del Tribunal que valore estas pruebas selectivas, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 29 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 30 de mayo de 1990), el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Juan Antonio Xiol Ríos.

Sr. Subdirector general de asuntos de Personal.

## ANEXO I

### Programa que ha de regir las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia

#### I. ORGANIZACIÓN JUDICIAL

Tema 1. Organización del Estado en la Constitución. Los derechos fundamentales. El Poder Judicial.

Tema 2. Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta. Referencia a la demarcación judicial y a la planta de los Tribunales y Juzgados.

Tema 3. El Tribunal Supremo. Organización y competencia. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 4. Audiencia Nacional; Tribunales Superiores de Justicia; Audiencias Provinciales. Organización y competencias.

Tema 5. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Juzgados de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de los de Vigilancia Penitenciaria y de Menores. Organización y competencias.

Tema 6. Juzgados de Paz. Organización y competencias.

Tema 7. Secretarios Judiciales. Organización y funciones.

Tema 8. Oficiales y Agentes de la Administración de Justicia. Ingreso en el cuerpo. Sus funciones.

Tema 9. Auxiliares de la Administración de Justicia. Sus funciones. Ingreso en el Cuerpo. Nombramiento y posesión. Plantillas. Provisión de vacantes. Traslados.

Tema 10. Residencia, vacaciones, permisos y licencias. Situaciones administrativas de los Auxiliares de la Administración de Justicia. Servicio activo. Servicios especiales. Excedencias. Pérdida de la condición de Auxiliares de la Administración de Justicia. Suspensión. Jubilación. Incompatibilidades.

Tema 11. Régimen disciplinario. Faltas: sus clases. Sanciones. Autoridades que pueden imponerlas. Tramitación de expediente. Recursos que pueden ejercitarse contra la imposición de correcciones disciplinarias. Reingreso al servicio activo de los que hubieran sido separados.

Tema 12. El Sindicato en la Constitución Española. Elecciones Sindicales según la Ley Orgánica. El derecho a la huelga.

#### II. PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Tema 1. Actos procesales del Organo judicial. Sus clases: Providencia, autos y sentencias.

Tema 2. Actos de comunicación con otros Tribunales y Autoridades: Exhortos, oficios y mandamientos.

Tema 3. Notificaciones y requerimientos en el proceso civil y penal. Citaciones y emplazamientos en el proceso civil y penal.

Tema 4. Términos y plazos. Cómputo de plazos. Días y horas hábiles para la práctica de las actuaciones judiciales.

Tema 5. El acto de conciliación. Competencia. Permisividad. Procedimiento. Efectos.

Tema 6. Sucinta referencia y concepto de las diversas clases de procedimientos civiles en el Derecho español. Especial consideración del juicio declarativo de menor cuantía.

Tema 7. Breve examen de las distintas clases de procedimientos penales. Referencia a la Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre.

Tema 8. Breve idea del procedimiento contencioso-administrativo y del procedimiento laboral.

Tema 9. Recursos judiciales ordinarios y extraordinarios. Somera idea y finalidad de cada uno de ellos.

Tema 10. El Registro Civil. Organización actual de los registros Civiles en España. Funcionarios encargados de los mismos. Libros y Secciones del Registro. Libros auxiliares.

Tema 11. Actas del Registro. Inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunciones. Inscripción de tutelas y representaciones legales. Nacionalidad y vecindad civil. Certificaciones. Expedientes del Registro Civil.

## ANEXO II

Don/doña .....  
con domicilio en .....  
de ..... años de edad, con documento nacional de identidad número ..... declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones orgánicas.

En ..... a ..... de ..... de 1990.